

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 5 DE ENERO DE 1941

NUM. 5

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de enero de 1941 por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1939.—Páginas 86 y 87.

Otra de 4 de enero de 1941 por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de septiembre de 1939 y 30 de septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.—Página 87.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de enero de 1941 por el que se crea una Comisión reguladora para la distribución del carbón de producción nacional y de aquellos otros procedentes de importación que puedan llegar al territorio español.—Páginas 87 y 88.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 21 de diciembre de 1940 por los que se declaran disponibles a don Teodomiro de Aguilar y Salas y a don Alfonso Fiscowich y Gullón.—Página 88.

DECRETO de 30 de diciembre de 1940 por el que se declara jubilado a don Mariano Fábregas y Sotelo.—Página 89.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de enero de 1941 por la que se dispone que don Bernardino Tomás Sánchez Blanco pase a prestar sus servicios, como Contable, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla.—Página 89.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de diciembre de 1940 por la que se ratifica para 1941 la Orden de 4 de abril de 1940 que regula el servicio de expendición de licencias para uso de aparatos radio-receptores, con las variaciones que se determinan.—Página 89.

Otra de 31 de diciembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.—Página 89.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 5 de noviembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Valeriano Rodríguez Gómez y otros.—Págs. 89 a 103.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 26 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Capitán de Caballería don Alfredo García García.—Página 103.

Otra de 28 de diciembre de 1940 id. id. id. id., el Teniente de Infantería don Juan Sánchez Garrido.—Página 103.

Otra de 27 de diciembre de 1940 id. id., a consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, el Sargento don Abelardo Ojea Legaza.—Página 103.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de enero de 1941 por la que se dispone que los intereses de obligaciones o títulos similares dejados de satisfacer por Empresas en estado de suspensión de pagos, declarada judicialmente, no serán objeto de gravamen por el número tercero de la tarifa segunda de Utilidades.—Páginas 103 y 104.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de enero de 1941 por la que se fijan los precios de los productos industrializados del cerdo.—Páginas 104 y 105.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 105.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se establece la situación del personal femenino dependiente del Ministerio, en relación con el «Servicio Social de la Mujer».—Página 105.

Otra de 27 de diciembre de 1940 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de «Cultura Árabe e Instituciones musulmanas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 105.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se declara jubilado al Catedrático de Universidad don Joaquín Gascón y Marin.—Página 106.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de enero de 1941 relativa a la formación del Escalafón de Magistrados del Trabajo.—Pág. 106.

Otra de 2 de enero de 1941 por la que se aplazan los ejercicios de la oposición a Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, hasta el día 3 de febrero de 1941.—Página 106.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media. — Anunciando a oposición, turno libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 106.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 77 a 86.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 4 DE ENERO DE 1941 por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1939.

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y el abastecimiento de la Nación originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno, o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos leñidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero.—La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Mi-

misterios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimiento y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 4 DE ENERO DE 1941 por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de septiembre de 1939 y 30 de septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Promulgada la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta creando la **Fiscalía de Tasas**, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley de treinta de septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo.—Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de enero de 1941 por el que se crea una Comisión reguladora para la distribución del carbón de producción nacional y de aquellos otros procedentes de importación que puedan llegar al territorio español.

Las deficiencias observadas en la distribución de los carbones de producción nacional obliga a remediar rápidamente los daños ya causados y evitar que

continúen produciéndose, con notorio perjuicio de nuestra Economía y de la vida de la Nación.

A esa finalidad responde el presente Decreto, por el que se atribuye a una Comisión reguladora la distribución de carbones, función que hasta ahora venían desempeñando otros Organismos estatales, que perdurarán en cuanto se relaciona con sus restantes cometidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Comisión reguladora de distribución de todos los carbones de producción nacional y de aquellos otros procedentes de

la importación que pudieran llegar a territorio español.

Artículo segundo.—El Presidente de la mencionada Comisión será designado por el Gobierno, siendo Vocales de la misma:

Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes. Otro de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Otro del Alto Estado Mayor. Otro de la Delegación Nacional de Sindicatos. Otro de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas. Otro de la Subcomisión de Combustibles Sólidos. Otro de las Empresas Siderúrgicas. Otro de las Empresas Minas del Carbón. Otro de las restantes industrias que utilicen el carbón como uno de sus elementos principales. El nombramiento de dicho personal será hecho por el Ministro correspondiente, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, si estuviera ya constituido el Sindicato de productores de la industria que ha de estar representada en la Comisión.

El Secretario será nombrado a propuesta del Presidente.

Artículo tercero.—La Comisión recibirá todas las peticiones de carbón que hicieran las entidades oficiales y particulares, tanto el suministro directo de industrias y servicios, como la venta al detall. Teniendo en cuenta la calidad del carbón y sus características y aptitud para los diversos usos, señalará para cada clase la aplicación más conveniente y, dentro de ellas, marcará la prioridad y cuantía de los suministros, en razón al interés nacional de cada una. A este último efecto recabará del Gobierno, si le fuera necesario, las orientaciones que le sean precisas.

Artículo cuarto.—Podrá igualmente la Comisión proponer al Gobierno, por mediación del Ministerio de Industria, del que dependerá, aquellas medidas que estime necesarias para intensificar la producción de dicho combustible, así como su mejor y más rápida distribución, proponiendo igualmente, si lo juzgase de imprescindible necesidad, las sustituciones que fueran necesarias, e incluso la limitación en el consumo.

Elevará al Gobierno, en el más breve plazo, un informe razonado sobre las tasas en vigor y su procedencia en relación con la calidad de los carbones y necesidades del consumo.

Artículo quinto.—El Presidente de la Comisión podrá solicitar de los Organismos oficiales y de las Empresas las informaciones y colaboraciones de todo orden que precise para el buen desempeño de sus funciones.

Los gastos de la Comisión serán repartidos entre las Empresas productoras, mediante un canon que se establecerá en proporción a la cuantía de la producción y de la calidad de los productos.

Artículo sexto.—Por los Ministerios y Entidades a quien afecta el personal que se cita en el artículo segundo, se harán las designaciones de los Vocales con toda urgencia, al objeto de que, antes de quince días de la fecha de la publicación de este Decreto, esté en pleno funcionamiento la Comisión.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando anuladas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 21 de diciembre de 1940 por los que se declaran disponibles a don Teodomiro de Aguilar y Salas y a don Alfonso Fiscowich y Gullón.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en declarar disponible, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, al Ministro plenipotenciario de primera clase don Teodomiro de Aguilar y Salas, con efectos a partir del día dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en declarar disponible, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, al Ministro plenipotenciario de segunda clase don Alfonso Fiscowich y Gullón, con efectos a partir del día dos de agosto de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 30 de diciembre de 1940 por el que se declara jubilado a don Mariano Fábregas y Sotelo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le

corresponda, a don Mariano Fábregas y Sotelo, Ministro plenipotenciario de primera clase, con efectos desde el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1941 por la que se dispone que don Bernardino Tomás Sánchez Blanco pase a prestar sus servicios como Contable a la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Bernardino Tomás Sánchez Blanco, Carabincero de la Comandancia de Baleares, pase a prestar sus servicios, en comisión, como Contable a la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se ratifica, para 1941, la Orden de 4 de abril de 1940, que regula el servicio de expendición de licencias para uso de aparatos radio receptores con las variaciones que se determinan.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ratificar para 1941 la Orden fecha 4 de abril de 1940 que regula el servicio de ex-

pendición de licencias para uso de aparatos radio receptores, con la variación de que el plazo voluntario, inampliable, para la adquisición de dichas licencias, determinado en el número tres de aquella Orden, comenzará el día 1 de febrero y terminará el 30 de abril y las cuotas del segundo semestre de los establecimientos públicos se harán efectivas durante los meses de julio y agosto, quedando subsistentes todas las demás normas de la citada disposición.

Lo, que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Julio Pérez García, cartero rural, adscrito a Jalance (Valencia); don Ignacio Belda Martínez, cartero rural, adscrito a Sollana (Valencia); don Santos Herrero Ruiz, cartero peatón, adscrito a Iñazares; don Leopoldo Quirós Molina, cartero rural, adscrito a Gandía (Valencia); don Juan Sapiña Ys, cartero peatón, adscrito a Mareny (Valencia); don Bautista Soler Lorente, cartero rural, adscrito a Banlarjo (Valencia); don José Hernández Delgado, cartero rural, adscrito a Cofrentes (Valencia); y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esta Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 5 de noviembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Valeriano Rodríguez Gómez y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Valeriano Rodríguez Gómez y termina con doña Enriqueta Mesa Hernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El
General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Valeriano Rodríguez Gómez..... Doña María del Carmen Rodríguez Olle- ros	Padres	Inf. Tenerife, 38....	Teniente don Mariano Rodríguez Rodríguez.....
Don Saturnino Ramón Corrales..... Doña Rosenda Jáuregui.....	Idem	Inf. Bailén, 24	Teniente don Lorenzo Ramón Jáuregui.....
Don Manuel Rodríguez Conde..... Doña Antonia Conde Cid.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Alférez don Dimas Rodríguez Conde.....
Don Salvador Escribano Sainz..... Doña Patrocinio García Vallejo.....	Idem	Reg. Art. 13	Alférez don Luis Escribano García.....
Don Rafael Roselló Baltrán..... Doña Margarita Servera Juan.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Alférez don Francisco Roselló Servera.....
Don Benito Saraluga Ortiz..... Doña Josefa Martínez Morales.....	Idem	F. E. T. Cádiz	Sargento don Francisco Sataluga Martínez.....
Don Gumersindo Alda Ugarte..... Doña Josefa Martínez Butrón.....	Idem	Flechas Verdes	Sargento don Angel Alda Ruiz.....
Don Jorge Soler Orizo..... Doña Regina Meléndez del Val.....	Idem	Regs. Centa. 3	Sargento don Emilio Soler Meléndez.....
Don José Sánchez Plaza..... Doña María García Rueda.....	Idem	Bón. Arapiles, 7	Sargento don Marcos Sánchez García.....
Don Sabino Real Pérez..... Doña Filomena Real de Gonzalo.....	Idem	F. E. T. Vizcaya.....	Sargento don Braulio Real y Real.....
Don Agustín Mora Rubio..... Doña Bernabela Plaza Pérez.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Sargento don Eulogio Mora Plaza.....
Don Elicio Rodríguez Pérez..... Doña Margarita Martínez González.....	Idem	Inf. Toledo, 26	Sargento don Laureano Rodríguez Martínez.....
Don Domingo Pérez Quintana..... Doña Victoriana Gil García.....	Idem	Art. ligera, 13	Cabo Perfecto Pérez Gil.....
Don Marcelino Revuelta..... Doña Carmen Figaredo Sañudo.....	Idem	Bón. Arapiles, 7.....	Cabo Evaristo Revuelta Figaredo.....
Don Diego Romero Molina..... Doña María López Caballero.....	Idem	Caz. Melilla, 3.....	Cabo Manuel Romero López.....
Don Fernando García Estévez..... Doña María del Carmen Plasencia Mora.....	Idem	Inf. Tenerife. 38	Cabo Fernando García Plasencia.....
Don Manuel Pérez Alvarez..... Doña Blazinda Paula Bravo.....	Idem	Inf. Victoria, 28	Cabo Julio Pérez Paula.....
Don Clodoaldo Ochando García..... Doña Donata González Robledo.....	Idem	F. E. T. Valencia.....	Cabo David Ochando González.....
Don Francisco Ripalda Roncales..... Doña María Borovia Vela.....	Idem	Guardia Civil	Cabo Francisco Ripalda Borovia.....
Don Antonio Toledano Antón..... Doña Prudencia Rey Escribano.....	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Felipe Toledano Rey.....

QUE SE CITA

Monsión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	Salamanca		14	octubre	1933	Salamanca	Béjar	Salamanca ...	
5.000,00	Zaragoza		20	agosto	1933	Zaragoza	Sos del Rey Catól.	Zaragoza	4
4.000,00	Orense		16	agosto	1933	Orense	Vilaboa	Orense	
4.000,00	Vizcaya		10	julio	1937	Vizcaya	Portugaleta	Vizcaya	
4.000,00	Baleares		31	diciembre	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	2
2.160,00	Cádiz		7	enero	1939	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
3.500,00	Alava		6	enero	1939	Alava	Antoñana	Alava	
2.160,00	Teruel		5	septiembre	1938	Teruel	Odón	Teruel	4
3.500,00	Málaga		26	julio	1938	Málaga	Alhaurín Grande	Málaga	
2.160,00	Vizcaya	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	25	diciembre	1938	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
3.500,00	Gerona		13	diciembre	1936	Gerona	Palamós	Gerona	3
2.160,00	Zamora		28	agosto	1938	Zamora	Fuentes de Ropel...	Zamora	
795,50	Segovia		24	julio	1937	Segovia	Santibáñez Ayllón.	Segovia	
795,50	Santander		11	diciembre	1938	Santander	Treceño	Santander ...	4
795,50	Cádiz		16	marzo	1937	J. Frontera	Jerez de la Front.	Cádiz	
795,50	Tenerife		6	noviembre	1937	Tenerife	Realejo Alto	Tenerife	
795,50	Orense		21	octubre	1936	Orense	Orense	Orense	
795,50	V. Cid		15	octubre	1938	V. Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	5
3.565,00	Vizcaya		30	noviembre	1936	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	6
795,50	Burgos		28	julio	1938	Burgos	Pedrosa Príncipe ..	Burgos	4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Dionisio Requejo Domínguez..... Doña Juana Miguel del Valle.....	Padres	Flechas Azules	Cabo Fermín Requejo Miguel.....
Don Vicente Tobajas Pacheco..... Doña Bárbara Bueno Sanjuán.....	Idem	Inf. Gerona, 18	Cabo Delfín Tobajas Bueno.....
Don Dionisio Gutiérrez Gómez..... Doña Adelaida Pérez Moreno.....	Idem	Ametralladoras, 7.....	Cabo José Gutiérrez Pérez.....
Don Antonio Huarte Lazcano..... Doña Paula Preboste Olo.....	Idem	T.º Montejurra	Cabo Felipe Santiago Huarte Preboste.....
Don José Jiménez Arese..... Doña Lorenza Bartol Pelaria.....	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Félix Jiménez Bertol.....
Don José Guerrero García..... Doña Damiana Ansón Bernal.....	Idem	Gr. Veterinaria, 5.....	Soldado Antonio Guerrero Ansón.....
Don José López Vázquez..... Doña Encarnación Delgado Morales.....	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado José López Delgado.....
Don Nicanor Valriberas Delgado..... Doña Beatriz Bernardo Pérez.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Miguel Valriberas Bernardo.....
Don Manuel Romero Conde..... Doña Natalia Domínguez Moreno.....	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Jesús Romero Domínguez.....
Don Marcos Rivero del Castillo..... Doña Dolores Peraza Ravelo.....	Idem	Inf. Tenerife, 38	Soldado Bohifacio Rivero Peraza.....
Don Miguel Mairal Lardies..... Doña Sebastiana Mairal Lardies.....	Idem	Ametralladoras, 7.....	Soldado Julián Mairal Mairal.....
Don Isidro Aguilera Miguel..... Doña Gabriela Ovejero Sanz.....	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Silvano Aguilera Ovejero.....
Don Joaquín Gómez Esteban..... Doña María Tortajada Ríos.....	Idem	2.º Bón. Recuper.....	Soldado Bernardino Gómez Tortajada.....
Don José Rosa Betancor..... Doña Casimira Torres Villalva.....	Idem	Inf. Canarias, 38	Soldado Juan José Rosa Torres.....
Don Paulino Tolosa Arrastos..... Doña María Luisa Beldarrain.....	Idem	Reg. Art. 12	Soldado José María Tolosa Beldarrain.....
Don Nicolás Terrón Miranda..... Doña Dolores Díaz Chamorro.....	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Antonio Terrón Díaz.....
Don José Manuel Tagle Viaña..... Doña Baldomera Viaña Quevedo.....	Idem	C. Combate, 2	Soldado Francisco Tagle Viaña.....
Don Juan Francisco Gómez Castellote..... Doña Gumersinda García Burzuli.....	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado José Gómez García.....
Don José Lago López..... Doña Andrea Mourriño Vázquez.....	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Fermín Lago Mourriño.....
Don Fulgencio Sánchez de Jesús..... Doña Gabriela Salvador Martín.....	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Benito Sánchez Salvador.....
Don Manuel Rubio Lucas..... Doña Ana María Martín.....	Idem	C. Combate, 2	Soldado Rufino Rubio Martín.....

Cantón anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- terésados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	Palencia		7	abril	1938	Palencia	Ampudia	Palencia	
795,50	Zaragoza		3	julio	1938	Zaragoza	Torrijo de la Cañada	Zaragoza	
795,50	Madrid		27	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	Navarra		24	septiembre	1938	Navarra	Echauri	Navarra	
693,50	Idem		29	julio	1938	Idem	Tiermas	Idem	
693,50	Zaragoza		21	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	Huelva		14	mayo	1937	Huelva	Encinasola	Huelva	
693,50	Segovia		18	junio	1937	Segovia	Labajos	Segovia	
693,50	Cáceres		17	septiembre	1936	Cáceres	Navas del Madroño	Cáceres	
693,50	Tenerife	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	6	enero	1938	Tenerife	La Matanza	Tenerife	
693,50	Huesca		11	enero	1939	Huesca	Azlor	Huesca	4
693,50	Soria		1	enero	1939	Soria	Hinojosa	Soria	
693,50	Zaragoza		16	diciembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	Las Palmas		2	diciembre	1938	Las Palmas	Haria	Las Palmas	
693,50	Guipúzcoa		27	enero	1938	Guipúzcoa	Aya	Guipúzcoa	
693,50	Badajoz		17	febrero	1938	Badajoz	Fregenal Sierra	Badajoz	
693,50	Santander		8	noviembre	1936	Santander	Molledo	Santander	
693,50	Teruel		16	diciembre	1937	Teruel	Singra	Teruel	
693,50	Lugo		19	octubre	1938	Lugo	Gennade	Lugo	
693,50	Toledo		13	noviembre	1938	Toledo	Ventas Retamosa	Toledo	
693,50	Segovia		11	diciembre	1938	Segovia	Muñopedro	Segovia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Alejandro Rodrigo Heras..... Doña Catalina Ochoa Merino.....	Padres	Caz. Ceuta, 7	Soldado Claudio Rodrigo Ochoa.....
Don Julián Girol Zambrano..... Doña Agustina Hernández González.....	Idem	Inf. Oviedo, 8	Soldado Julián Girol Fernández.....
Don Juan del Barrio Pinilla..... Doña Cristina Pascual Marín.....	Idem	Bón. Arapiles, 1	Soldado Eustasio del Barrio Pascual.....
Don Anastasio del Olmo Luzón..... Doña Agustina de la Fuente Ruiz.....	Idem	C. Combate, 2	Soldado Longino del Oimo de la Fuente.....
Don Aquilino del Río Cornejo..... Doña Isidra Lambas Paredes.....	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Eusebio del Río Lambas.....
Don Benito Ugarte Beitea..... Doña Manuela Ortiz de Zárabe.....	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado José Ugarte Ortiz de Zárabe.....
Don Francisco Yáñez Yáñez..... Doña Dolores Molina Cabello.....	Idem	Caz. Ceriñola, 6	Soldado Eduardo Yáñez Molina.....
Don Segundo de los Ríos Céliz..... Doña Ricarda Cuesta Martín.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Felipe de los Ríos Cuesta.....
Don José Tamame Juárez..... Doña Magdalena Morales Méndez.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25.....	Soldado Toribio Tamame Morales.....
Don Pedro Marín Gómez..... Doña Cándida Rodríguez Rojo.....	Idem	Inf. América, 23	Soldado Alejandro Marín Rodríguez.....
Don Jesús Basteiro Chedas..... Doña Esperanza Montaña Peña.....	Idem	Inf. Marina	Soldado José Basteiro Montaña.....
Don Dionisio López Galiano..... Doña Ana Veládez Quirós.....	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado José López Veládez.....
Don Nunilo Pardina Palacio..... Doña Joaquina Torres Albejar.....	Idem	Zapadores, 6	Soldado Nunilo Pardina Torres.....
Don Justo Ovejero Negro..... Doña Victoria Gil Renedo.....	Idem	Rgs. Tetuán, 1.....	Soldado Lucio Ovejero Gil.....
Don Ramón Medina López..... Doña Micaela Palero Varas.....	Idem	Legión	Legionario Jesús Medina Palero.....
Don Celso Padrón Alvarez..... Doña Pilar Rial Diéguez.....	Idem	Idem	Legionario Darío Padrón Rill.....
Don Enrique Rodríguez Fernández..... Doña María Josefa Granda y Costales.....	Idem	Idem	Legionario Raimundo Rodríguez Granda.....
Don Diego García Hernández..... Doña Trinidad Alonso Dorado.....	Idem	Idem	Legionario Juan García Alonso.....
Don Juan Lopera Ruiz..... Doña Florentina Martín Tella.....	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Lopera Martín.....
Don Nicolás Sádaba Jiménez..... Doña Martina Arana Pérez.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista José Sádaba Arana.....
Don José Bardeci Muerza..... Doña Constanca Ranero Gutiérrez.....	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Rafael Bardeci Ranero.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	Logroño		18	marzo	1938	Logroño	Enciso	Logroño
693,50	Badajoz		11	agosto	1938	Badajoz	Fuente de Cantos...	Badajoz
693,50	Soria		13	octubre	1936	Soria	Valdeprado	Soria
693,50	Guadalajara		3	julio	1938	Guadalajara	Olmeda de Jadraque	Guadalajara.
693,50	Palencia		29	julio	1938	Palencia	Villalcón	Palencia
693,50	Alava		24	enero	1939	Alava	Villarreal de Alava.	Alava
693,50	Cádiz		25	mayo	1938	J. Frontera	Jerez de la Front.	Cádiz
693,50	Guipúzcoa		17	junio	1938	Bilbao	Bilbao	Guipúzcoa
693,50	Zamora		28	julio	1937	Zamora	Zamora	Zamora
693,50	Palencia		15	mayo	1938	Palencia	Quintana	Palencia
970,00	Pontevedra	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	23	febrero	1938	Pontevedra	Villagarcía de Arosa	Pontevedra..
693,50	Málaga		5	febrero	1939	Málaga	Casares	Málaga
693,50	Huesca		30	septiembre	1938	Huesca	Aldahuesa	Huesca
1.440,00	Valladolid		18	enero	1938	Valladolid	Matapozuelos	Valladolid
2.106,00	Soria		12	julio	1937	Soria	Torrevicente	Soria
2.106,00	Orense		2	julio	1937	Orense	Cabeza de Vaca	Orense
2.106,00	Asturias		11	noviembre	1936	Gijón	Luanco	Asturias
2.106,00	Granada		11	julio	1937	Granada	Santafé	Granada
3.100,00	Cádiz		27	diciembre	1937	Ceuta	Ceuta	Cádiz
693,50	Navarra		1	octubre	1937	Navarra	Sesma	Navarra
693,50	Vizcaya		22	septiembre	1938	Vizcaya	Lejona	Vizcaya

D. 22.10.38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Germán Sánchez Cuadrado..... Doña Marina Sánchez Andrés.....	Padres	F. E. T. Palencia...	Falangista Félix Sánchez Sánchez.....
Don Victoriano Ramos Tucho..... Doña Fermina Lozano Rodríguez.....	Idem	F. E. T. Castilla ...	Falangista Angel Ramos Lozano.....
Don Faustino Olangua Salvador..... Doña Eustasia Azanza García.....	Idem	Tercio Lácar	Falangista Vicente Olangua Azanza.....
Don Antonio del Río Muñoz..... Doña Magdalena Martín Hernández.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Agustín del Río Martín.....
Don Ramón Borbolla de la Fuente..... Doña Ana Sofía Amieva Amieva.....	Idem	Idem	Falangista José Antonio Borbolla Amieva.....
Don Miguel Munáriz Quiroga	Idem	T.º Valvanera	Falangista Jesús Munáriz Gonzalo.....
Doña Ramona Gonzalo Echevelz	Idem	F. E. T. Granada...	Falangista Eusebio Roldán Sanz.....
Don Fernando Roldán Ros	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Francisco Ríos Salazar.....
Doña Angeles Sanz Luna	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Arsenio Rivas Seco.....
Don Mauricio Rodríguez Torres	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Ricardo Rodríguez Gómez.....
Doña Ciriaca Gómez Santos	Idem	F. E. T. Castilla ...	Falangista Antonio Rodríguez Merino.....
Don Demetrio Rodríguez del Amo	Idem	F. E. T. Logroño...	Falangista Dámaso Pérez Pérez.....
Doña Alejandra Merino Hernández	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José Porras Espinel.....
Don Manuel Pérez Metola	Idem	F. E. T. Aragón ...	Teniente don Antonio Sánchez Herrando.....
Doña Amparo Pérez González	Idem	Caz. Ceuta, 7	Cabo Andrés Rodríguez Martín.....
Don Cristóbal Porras Morillo	Idem	Inf. América, 23	Soldado Juan Yaben Iriberrí.....
Doña Isabel Espinel Carreño	Idem	Caz. Serrallo, 8	Soldado José de la Paz Molina.....
Don Juan Sánchez Juan	Padre	Caz. Villarrobledo.....	Soldado Domingo Roça Martínez.....
Don Manuel Rodríguez Núñez	Idem	Inf. Montaña, 23	Soldado Juan García Moreno.....
Don Martín Antonio Yaben Nuín	Idem	Legión	Legionario Salvador Pardo Arias.....
Don Francisco de la Paz Olmedo	Idem	Idem	Legionario Manuel Torres Cabeño.....
Don Francisco Roca Yáñez	Idem	F. E. T. Valladolid.....	Falangista Dionisio Moyano Nadal.....
Don Miguel García Serrano	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Manuel Sarasola Izurdiaga.....
Don José Pardo Broton	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Víctor Ortiz Márquez.....
Don Manuel Torres de la Torre	Idem	Legión	Capitán don Juan Marselle Román.....
Don Sabino Moyano Cuervo	Idem	Inf. Guadalajara	Capitán don Gonzalo Pérez Pérez.....
Don Gregorio Sarasola Insausti	Idem	Inf. Tenerife, 38	Capitán don Camilo Tocino Tolosa.....
Don José Ortiz Pérez	Idem	Infantería	Teniente don Nilo Naveira Araujo.....
Doña Josefa Román Candela	Madre	Reg. Inf. 35	Alférez don Ricardo Prada Canillas.....
Doña Concepción Pérez Ripoll	Idem	Caz. Navas, 2	Alférez don Julián Azagra Sierra.....
Doña Juana Tolosa Pierrat	Idem	F. E. T.	Jefe don Joaquín Ruffoni González de Quevedo.....
Doña Julieta Araujo Quintero	Idem	Inf. Victoria, 28	Sargento don Narciso Martín García.....
Doña Luisa Canillas Hernández-Elena	Idem	Inf. Granada, 6	Sargento don Miguel Gómez Rodrigo.....
Doña Guadalupe Sierra Garrido	Idem	Caz. Melilla, 3	Cabo Román Domínguez Roldán.....
Doña Sofía González de Quevedo y Leonisio	Idem	F. E. T. Segovia ...	Cabo José Maquinain Senosiain.....
Doña Nicasia García García	Idem		
Doña Ascensión Rodríguez Márquez	Idem		
Doña Beatriz Roldán Troya	Idem		
Doña Teodora Senosiain Elías	Idem		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISEÑACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Palencia		11	marzo	1938	Palencia	Castillo Villavega...	Palencia	
693,50	Zamora		4	julio	1937	Zamora	Andavias	Zamora	
693,50	Navarra		22	septiembre	1937	Navarra	Mañera	Navarra	
693,50	Salamanca		12	junio	1938	Salamanca	Cabrerizos	Salamanca	
693,50	Oviedo		9	octubre	1937	Oviedo	Caldueño	Asturias	
693,50	Navarra		13	agosto	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50	Granada		7	febrero	1938	Granada	Granada	Granada	4
693,50	Sevilla		17	abril	1938	Sevilla	Los Corrales	Sevilla	
693,50	Palencia		18	enero	1938	Palencia	Villamiel Cerrato ..	Palencia	
693,50	Burgos	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	31	octubre	1937	Burgos	Grijalba	Burgos	
693,50	Segovia		15	octubre	1937	Segovia	Arcones	Segovia	
693,50	Logroño		15	enero	1939	Logroño	Quintana	Logroño	
693,50	Sevilla		26	junio	1938	Sevilla	Morón de la Front.	Sevilla	
5.000,00	Teruel		26	agosto	1937	Teruel	Torre de los Negros.	Teruel	
795,50	Málaga		15	agosto	1938	Málaga	Benalmádena	Málaga	8
693,50	Navarra		25	septiembre	1938	Navarra	Arizu	Navarra	
693,50	Granada		26	julio	1937	Granada	Granada	Granada	
693,50	La Coruña		29	agosto	1937	La Coruña	Villarrosa	La Coruña	
693,50	Palencia		7	febrero	1938	Palencia	Villarramiel	Palencia	
2.106,00	Granada		15	enero	1937	Granada	Granada	Granada	4
2.106,00	Málaga		1	noviembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	Valladolid		11	mayo	1937	Valladolid	Mojados	Valladolid	
693,50	Navarra		6	abril	1938	Navarra	Urríola	Navarra	
693,50	Teruel		7	enero	1938	Teruel	Gea Albarracín	Teruel	
7.500,00	V. del Cid		27	septiembre	1936	V. del Cid	Valencia del Cid	V. Cid	9
7.500,00	Alicante		30	agosto	1936	Alicante	Alcoy	Alicante	10
7.500,00	Tenerife		5	febrero	1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife	4
5.000,00	La Coruña		2	septiembre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	11
4.000,00	Zamora		2	abril	1938	Zamora	Zamora	Zamora	4
4.000,00	Cádiz		26	junio	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
4.000,00	Idem		26	diciembre	1936	Idem	Puerto Sta. María	Idem	12
3.500,00	Avila		5	octubre	1938	Avila	Lesar del Barco	Avila	
2.160,00	Huelva		26	junio	1938	Huelva	Rosal de la Frant.	Huelva	4
795,50	Cádiz		1	enero	1938	Cádiz	Algodonales	Cádiz	
795,50	Navarra		2	julio	1937	Navarra	Barrioplano	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Paula Aylagas Muñoz	Madre	F. E. T. Teruel	Cabo Jaime García Aylagas.....
Doña Eusebia Rodera Rodríguez	Idem	Cab. Farnesio, 10 .. Art. ligera, 14	Soldado Angel Cardo Rodera..... Cabo Santiago Cardo Rodera.....
Doña Gumersinda Sainz Urquijo	Idem	Reg. Inf. 23	Cabo José Sainz Urquijo.....
Doña Florinda Rodríguez Campos	Idem	Zapadores, 8	Soldado Antonio López Rodríguez.....
Doña Tomasa Quintero Fernández	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Francisco Sánchez Quintero.....
Doña Jesusa Rodríguez Fernández	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Manuel Rodríguez Rodríguez.....
Doña Ignacia López García	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Venancio García López.....
		Art. Montaña, 13..	Soldado Vicente García López.....
Doña María Dolores Esteban Palomar	Idem	Reg. Cab. 9	Soldado Ricardo Monedero Esteban.....
Doña Elisa Temiño Cuñado	Idem	Art. ligera, 11	Soldado Silverio Revilla Temiño.....
Doña Primitiva Martínez Gutiérrez	Idem	Caz. Ceriñola, 6	Soldado Joaquín Gutiérrez Martínez.....
Doña María Rueda Ruiz	Idem	Inf. Lepanto, 5	Soldado Francisco Escaña Rueda.....
Doña Paula Rodríguez Irázabal	Idem	Inf. S. Marcial, 22..	Soldado José López Rodríguez.....
Doña Carmen Cabezas Avendaño	Idem	Inf. Oviedo, 8	Soldado Pedro Campanarios Cabezas.....
Doña Josefa Míguez Vázquez	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Luciano Rabunal Míguez.....
Doña Anastasia Peña Peña	Idem	Inf. S. Marcial, 22..	Soldado Antonio Bustillo Peña.....
Doña Dolores Pérez Cabrera	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Francisco Olmedo Pérez.....
Doña Indalecia Rodríguez Fernández	Idem	Inf. Mérida, 29	Soldado José Martínez Rodríguez.....
Doña Concepción Ortega Benítez	Idem	Legión	Legionario Antonio Barbecho Ortega.....
Doña Ana Alonso López	Idem	Idem	Legionario Santiago Jiménez Alonso.....
Doña Carmen Expósito Expósito	Idem	Idem	Legionario Manuel Sols Expósito.....
Doña Concepción Domingo Vinues	Idem	Guardia Civil	Guardia Fernando Pujol Domingo.....
Doña María Rodríguez García	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Rodríguez García.....
Doña Eugenia Ramírez Valle	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Luis Izarra Ramírez.....
Doña Laureana Rodríguez Martín	Idem	F. E. T. Simancas..	Falangista Agustín Rodríguez Rodríguez.....
Doña Feliciana Rojas Rodríguez	Idem	Bón. Requetés, 1	Falangista Agustín Suárez Rojas.....
Doña Concepción Torralba Ramos	Idem	F. E. T. Granada..	Falangista Antonio Gómez Torralba.....
Doña Rufina Muñoz López	Idem	F. E. T.	Falangista Alfonso Romano Muñoz.....
Doña Francisca Rosas Reyes	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Manuel Ortega Rosas.....
Doña Marcela Múñez Alonso	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Patricio Ortega Múñez.....
Doña Josefina Peña Ortiz	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Montenegro Peña.....
Doña Irene Cicero Concepción	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Marcelino Galnares Cicero.....
Doña Casilda Duarte Marín	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Juan Pascual Duarte.....
Doña María de la Concepción Lazaga de Azcárate	Viuda	Inf. Cádiz, 33	Capitán don Ramón Lauhé Alegret.....
Doña Carmen Rambaud Gomá	Idem	Artillería	Capitán don Francisco Romero Ugaldezubiaur.....
Doña María Blay Santos	Idem	Guardia Civil	Capitán don Luis Hernández Blasco.....
Doña Epifania Lorente Gómez	Idem	Inf. Montaña, 35	Teniente don Urbano Cruz Arrogante.....
Doña Matilde Poblador Nieto	Idem	Infantería	Teniente don Claudio Sols Jiménez.....
Doña María Antonia Mayayo Serralta	Idem	Aviación	Capitán don Jacinto Vada Vasallo.....
Doña María Dolores Barneto Sánchez	Idem	Armada	Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega.....
Doña Pilar Salinas Alfonso de Villagomez	Idem	Idem	Teniente de Navío don Félix González-Ramos Izquierdo
Doña Josefa Ramón Abad	Idem	Caballería	Alférez don Guillermo Doña Sánchez.....
Doña Agustina Rico Domínguez	Idem	Gr. Regulares, 2	Alférez don Julián García González.....
Doña María Romero Zurita	Idem	Inf. Granada, 6	Sargento don Luis Herrero Aguado.....
Doña Margarita Solsona Font	Idem	Infantería	Sargento don José Blasi Martí.....
Doña María Natividad Arroyo del Olmo	Idem	F. E. T. Palencia..	Sargento don Isidro del Hierro González.....
Doña Encarnación Casado Mateo	Idem	Guardia Civil	Sargento don Manuel Ruiz López.....
Doña María Elena Gómez González	Idem	Inf. Mérida, 35	Cabo Bernardino Rodríguez Linares.....
Doña Amelia Sánchez Campo	Idem	C. Combate, 2	Cabo Emilio Alastruey Larraz.....
Doña Juana Pruaño Fernández	Idem	Art. Costa, 1	Cabo Miguel Cabral Arana.....
Doña Felisa Atienza Julián	Idem	Guardia Civil	Cabo Luis González Baldajos.....
Doña Plaminada Toribio Niño	Idem	Idem	Cabo Fortunato Benavente González.....
Doña Carmen Ruiz López	Idem	Inf. Lepanto, 5	Soldado Antonio Jiménez Roldán.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Disposiciones.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	Soria		2	diciembre	1937	Soria	Sarriena	Huesca	4
693,50	Zamora		2	marzo	1937	Zamora	Villafafila	Zamora	15
477,30			30	marzo	1939				
795,50	Santander		4	enero	1938	Santander	Penlla de Toranzo	Santander ..	
693,50	Lugo		2	enero	1937	Lugo	Mañente	Lugo	
693,50	Sevilla		18	febrero	1938	Sevilla	Almadén de la Plata	Sevilla	
693,50	Pontevedra		19	abril	1937	Pontevedra	Porriño	Pontevedra..	
693,50	Avila		8	febrero	1937	Avila	Navacruz	Avila	
693,50			1	enero	1938				
693,50	Soria		12	abril	1938	Soria	Cuevas de Ayllón...	Soria	
693,50	Burgos		8	enero	1938	Burgos	Villagómez	Burgos	4
693,50	Santander		11	octubre	1937	Santander	Luenta	Santander ..	
693,50	Málaga		26	junio	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	Alava		6	noviembre	1938	Alava	Vitoria	Alava	
693,50	Sevilla		18	abril	1937	Sevilla	Montellano	Sevilla	
693,50	La Coruña		1	agosto	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña..	
693,50	Burgos		16	mayo	1937	Burgos	Espinosa Monteros	Burgos	
693,50	Málaga		20	agosto	1937	Málaga	Rfogordo	Málaga	
693,50	Orense		18	noviembre	1936	Orense	Chandreja de Queija	Orense	
2.106,00	Badajoz		19	octubre	1937	Badajoz	Fuentes de León	Badajoz	
2.106,00	Granada		25	octubre	1938	Granada	Santa Fe	Granada	
2.106,00	Idem		8	enero	1937	Idem	Granada	Idem	
3.100,00	Zaragoza		2	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	11
693,50	Cádiz	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	28	julio	1937	J. Frontera	Jerez de la Front.	Cádiz	
693,50	Alava		30	julio	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	
693,50	Salamanca		2	enero	1939	Salamanca	Fregeneda	Salamanca ..	
693,50	Sevilla		9	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	Granada		30	agosto	1937	Granada	Granada	Granada	
693,50	Navarra		2	abril	1937	Navarra	Corella	Navarra	
693,50	Sevilla		18	diciembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	Burgos		1	noviembre	1938	Burgos	Piernigas	Burgos	
693,50	Cádiz		8	abril	1937	J. Frontera	Jerez de la Front.	Cádiz	4
693,50	Santander		5	septiembre	1938	Santander	Avellanedo	Santander ..	
693,50	Navarra		15	junio	1937	Navarra	Andosilla	Navarra	
7.500,00	Cádiz		25	diciembre	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
7.500,00	La Coruña		6	octubre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
7.500,00	V. del Cid		24	septiembre	1936	V. del Cid	Valencia del Cid ..	V. Cid	
5.000,00	Toledo		14	septiembre	1938	Toledo	Rielves	Toledo	
7.500,00	Badajoz		7	febrero	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
7.500,00	Sevilla		25	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	15
7.500,00	Cádiz		16	agosto	1936	Cádiz	Madrid	Madrid	16
7.500,00	Madrid		8	agosto	1936	Madrid	Idem	Idem	17
4.500,00	Zaragoza		25	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
4.000,00	Cáceres		28	mayo	1938	Cáceres	Peralada de la Mat.	Cáceres	
3.500,00	Málaga		28	junio	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
3.500,00	Lérida		26	agosto	1937	Lérida	Bellver de Cerdeña.	Lérida	4
2.160,00	Burgos		26	diciembre	1938	Burgos	Melgar y Fernam...	Burgos	
3.830,00	C. Real		14	diciembre	1937	C. Real	Luciana	C. Real	
795,50	Pontevedra		11	mayo	1938	Pontevedra	Sacos-Calovad	Pontevedra..	
795,50	Zaragoza		28	marzo	1938	Zaragoza	Sigues	Zaragoza ..	
477,30	Cádiz		3	noviembre	1937	J. Frontera	Trebnjena	Cádiz	18
3.565,00	Palencia		24	abril	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
3.565,00	Valladolid		18	junio	1937	Valladolid	Olivares del Duero.	Valladolid ..	4
693,50	Granada		9	noviembre	1938	Granada	Granada	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca Ros Puy	Viuda	Inf. América, 23	Soldado Juan Antón Sancho.....
Doña Purificación Pita López	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Manuel Bouzas Beceiro.....
Doña Erminda Delfina Ogea Varela	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Alberto Santeiro Fernández.....
Doña Faustina Muñoz del Car	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Máximo García García.....
Doña María Salgueiro Botana	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado José Rodeiro Lamas.....
Doña Teresa Rodríguez Rodríguez	Idem	Reg. Inf. 39	Soldado Tomás Santiago Fernández.....
Doña Encarnación Alonso González	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado José Fernández Rodríguez.....
Doña Purificación Rodríguez Pérez	Idem	179 Bón. Ametr.	Soldado Benito García Pérez.....
Doña Nicolasa Sánchez Valle	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Francisco Díaz Ramos.....
Doña María Rodríguez Garrido	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Julio Grande Salgado.....
Doña Petra Traspuesto Fernández	Idem	Inf. Mixto, 86	Soldado Lázaro Cadelo Salmón.....
Doña Teresa Recio Sánchez	Idem	Legión	Legionario Miguel Moreno Domínguez.....
Doña María Salgueiro López	Idem	Idem	Legionario Teodoro Couto Chacón.....
Doña Avelina Sánchez Sánchez	Idem	Guardia Civil	Guardia Pedro Correcher Gómez.....
Doña Agustina Sánchez Fernández	Idem	Idem	Guardia Claudio Gallego Carrasco.....
Doña María Trinidad Higuera Sánchez	Idem	Idem	Guardia Antonio Aguado Morales.....
Doña Loreto García Vinuesa	Idem	Idem	Guardia Antonio Avalos Justicia.....
Doña Amelia Arroyo Ayllón	Idem	Idem	Guardia Sergio Pérez Fariñas.....
Doña Santos Rojo Peña	Idem	F. E. T. Castilla....	Falangista Julián Lázaro Melero.....
Doña Concepción Rivero Morán	Idem	F. E. T. Marruecos..	Falangista José Hernández Sosa.....
Doña Josefa Rondán Macías	Idem	F. E. T. Sevilla....	Falangista Diego Ordóñez Dondán.....
Doña Magdalena Río Alvarez	Idem	F. E. T. León.....	Falangista Eleuterio González Vacas.....
Doña Angela Fernández Murcia	Idem	Artillería	Comandante don Enrique Vera Sala.....
Doña Juliana Benito Remacha	Idem	Carabineros	Alferez don Ignacio Lafuente Peña.....
Doña Magdalena Lamarca Casas	Idem		
Don Enrique García Lamarca			
Don Fernando García Lamarca			
Doña María del Carmen García Lamarca			
Doña María Magdalena García Lamarca	Huérfanos	Infantería	Comandante don Francisco García Garrido.....
Doña María de las Mercedes García Lamarca			
Don Guillermo García Terán			
Don Luis García Terán			
Doña Antonia Farjas Margall	Viuda	Guardia Civil	Cabo Pablo Córdoba Negrillo.....
Doña Cándida Díaz Sánchez	Idem	Idem	Guardia Esteban Felipe Jiménez.....
Doña Adela Fernández-Luanco Cuenca	Idem	Infantería	Coronel don Arturo Guerrero Plaja.....
Doña Ana Larrañaga Velázquez	Idem	Artillería	Coronel don Miguel Rubio Las Heras.....
Doña María de la Concepción Sanfeliz Permanyer	Huérfanos	E. M.	Teniente Coronel don Adalberto Sanfeliz Muñoz.....
Don Ricardo Sanfeliz Permanyer			
Doña Tomasa Elvira Ardila González	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don Emilio Recio Andrés.....
Doña Concepción Santa Cruz y García del Mazo	Idem	Intervención	Comisario de Guerra don Diego García Loinaz.....
Doña Adela Manzano Ramos	Idem	Infantería	Capitán don Agustín Huelín Gómez.....
Doña Concepción Gil-Perotín Crespo	Idem	Caballería	Capitán don Manuel Suárez-Vigil Díaz.....
Doña Isabel María Abellán Aristizábal	Idem	Artillería	Capitán don Angel Ferref Asín.....
Doña Catalina Cerón Cavas	Idem	Infantería	Teniente don Andrés Ibáñez Meca.....
Doña Luisa Zapater Espinosa	Idem	Artillería	Teniente don Antonio Pardo Ariguel.....
Doña Carmen Gutiérrez Martínez	Idem	Idem	Teniente don Gregorio Meña Gómez.....
Doña Juana Zapater Mañas	Idem	Alabarderos	Alferez don Julián Jiménez Hernaiz.....
Doña Vicenta Garduño Blanco	Idem	Guardia Civil	Cabo José Revidiego Domínguez.....
Doña Enriqueta Mesa Hernández	Idem	Asalto	Guardia Vicente Sanz Pérís.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Navarra		2	abril	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50	La Coruña		16	junio	1938	F. Caudillo	Narón	La Coruña	
693,50	Orense		1	marzo	1937	Orense	Cudeiro de Canedo	Orense	
693,50	Segovia		22	enero	1939	Segovia	Chatún	Segovia	
693,50	La Coruña		26	abril	1938	La Coruña	Touro	La Coruña	
693,50	Las Palmas		12	octubre	1937	Las Palmas	Tablero	Las Palmas	
693,50	Pontevedra		7	septiembre	1937	Pontevedra	Porriño	Pontevedra	
693,50	Orense		4	febrero	1938	Orense	Relosenda	Orense	
693,50	Cáceres	Estatuto de Cla-	3	febrero	1937	Cáceres	Portaje	Cáceres	
693,50	Orense	ses Pasivas del	22	febrero	1937	Orense	La Merca	Orense	
693,50	Santander	Estado de 22	16	agosto	1938	Santander	Camargo	Santander	
2.106,00	Badajoz	de octubre de	14	agosto	1938	Badajoz	Fuentes de León	Badajoz	4
2.106,00	La Coruña	1926	2	abril	1938	La Coruña	Touro	La Coruña	
3.200,00	V. del Cid		16	diciembre	1937	V. Cid	Chera	V. Cid	
3.200,00	Oviedo		19	octubre	1936	Oviedo	Salinas	Oviedo	
3.100,00	Jaén		26	abril	1937	Jaén	Jaén	Jaén	
3.100,00	Idem		29	abril	1937	Idem	Idem	Idem	
3.200,00	Córdoba		25	julio	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	Segovia		22	enero	1939	Segovia	Sacramenia	Segovia	
693,50	Las Palmas		18	marzo	1938	Las Palmas	Aruca	Las Palmas	
693,50	Sevilla		14	abril	1937	Sevilla	El Coronil	Sevilla	
693,50	León		5	mayo	1938	León	Los Espejos	León	
2.250,00	Málaga	Estatuto de Cla-	25	septiembre	1936	Málaga	Córdoba	Córdoba	19
1.128,00	Zaragoza	ses Pasivas del	2	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	20
		Estado de 22							
		de octubre de							
		1926. Ley de							
		28 de junio de							
		1940. (Diario							
		Oficial núme-							
		ro 161)							
5.100,00	Lérida	Artículo 2.º del	6	agosto	1936	Lérida	Juneda	Lérida	21
		decreto núme-							
		ro 92, de 2 de							
		diciembre de							
		1936 (B. O. nú-							
		mero 51) y or-							
		den de Hacia-							
		nda de 31 de							
		agosto de 1940							
1.782,50	Gerona	(B. O. núme-	16	febrero	1937	Gerona	Olot	Gerona	
228,12	Albacete	ro 243)	23	agosto	1936	Albacete	Hellín	Albacete	
13.000,00	Menorca		20	noviembre	1936	Mahón	Mahón	Menorca	23
13.000,00	Guipúzcoa		5	enero	1937	S. Sebastián	Madrid	Madrid	
11.000,00	Barcelona		2	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22
11.000,00	Badajoz	Decreto de 18 de	3	noviembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
12.000,00	Madrid	abril de 1936							
7.500,00	Málaga	(B. O. núme-	20	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00	V. del Cid	ro 549)	12	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	
7.500,00	Madrid		3	agosto	1936	V. Cid	Valencia del Cid	V. Cid	
5.000,00	Murcia		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	23
7.500,00	Madrid		20	agosto	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	
5.500,00	Idem		25	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
4.000,00	Idem		31	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	
3.465,00	Huelva		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
3.250,00	Madrid		1	agosto	1936	Huelva	Huelva	Huelva	
			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo anual que disfruta el padre del causante como portero del Ministerio de Educación Nacional, como comprendido en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

3. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber pasivo que disfruta el padre del causante como Carabineiro retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

4. Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión se abonará a los interesados en compatibilidad con el sueldo que disfruta el padre del causante como Guardia Civil, como comprendidos en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido los interesados a cuenta del presente señalamiento.

6. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber pasivo que disfruta el padre del causante como comprendido en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen percibido por el Cuerpo a cuenta del presente se-

ñalamiento. Esta pensión se abonará a los interesados en compatibilidad con los haberes que percibe el padre del causante como Guardia Civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que disfruta el recurrente como Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

9. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. El abono se hará en compatibilidad con la pensión de 1.000 pesetas anuales que, como viuda del Comandante de Infantería de Marina don Manuel Marsellés Aguilar, viene percibiendo la interesada, como comprendida en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1940 (D. O. núm. 114) por haber sido declarado hecho de guerra, en el que encontró la muerte el causante, según Orden de 11 de octubre de 1940 (D. O. número 233) y por estar comprendida la interesada en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Percibirá la pensión en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

11. Se ratifica por el presente señalamiento el que le fué hecho por Orden de 1 de mayo de 1940 (D. O. núm. 113); lo percibirá en compatibilidad con la pensión que viene percibiendo como viuda del Coronel de Infantería don Pedro Lino Naveira Espiñeira, la cual le fué concedida por acuerdo de 7 de noviembre de 1917 y que dejó de percibir al comenzar a disfrutar la que se rectifica por el presente acuerdo, causada por su hija, por estar comprendida en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de diciembre de 1939 (D. O. número 72), por haberse comprobado posteriormente que el causante ostentaba el empleo de Jefe de Falange, y, por tanto, le corresponde la pensión que se le concede por el presente señalamiento, como comprendida en el Decreto de 1 de diciembre de 1938, la cual percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se le concede la pensión entera que le corresponde por muerte de su hijo Angel y el 60 por 100 del haber que percibía su otro hijo Santiago, fallecido en accidente fortuito en acto de servicio, como comprendida en los artículos 66, 68 y 71 y apartado octavo del 96, todos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151). Ambas pensiones las percibirá en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiese percibido la interesada a cuenta del presente señalamiento.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo que percibía el causante, la cual le fué concedida a la interesada por Orden de 11 de octubre de 1937 (B. O. número 365), como comprendida en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. número 57), por haberse comprobado en el expediente que el causante fué ascendido por méritos de guerra al empleo de Capitán por Decreto de 23 de febrero último. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 8) por haberse comprobado documentalmente que el causante murió en el cautiverio, sin mengua del honor militar. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de su esposo, la cual le fué concedida por Orden de 7 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 36), por haberse comprobado documentalmente que el causante murió en el cautiverio sin mengua del honor militar, estando comprendida en los artículos 66 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas y Orden del Ministerio de Marina de 17 de mayo de 1940 (D. O. número 116). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

18. Se le hace el citado señalamiento, que corresponde al 60 por 100 del ha-

ber íntegro que percibía el causante el día de su muerte, como comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber percibido la interesada por cuenta del presente señalamiento.

19. Se le desestima la pensión extraordinaria que solicita por considerarse firme la resolución negativa que se dió a su anterior petición, pudiendo la interesada entablar, si lo desea, el recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

No obstante lo anterior, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de julio de 1940 (D. O. núm. 161, y como comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del mencionado Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

20. Se le desestima la pensión extraordinaria que solicita por no estar justificada, de hecho, la adhesión del causante al Glorioso Movimiento. Como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

21. Esta pensión será abonada en la siguiente forma: la mitad, a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre todos los huérfanos, los cuales la percibirán: los menores, por mano de su tutor legal; las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Guillermo, hasta el día 23 de marzo de 1938; don Luis, hasta el 13 de julio de 1940; don Enrique, hasta el 25 de marzo de 1947, y don Fernando, hasta el 21 de julio de 1951, fechas en que, respectivamente, cumplen su mayoría de edad.

La pensión del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá a la de los coparticipes que la conserven. La parte de pensión que se concede a don Guillermo y don Luis es compatible, con arreglo al artículo 99 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y al 203 del Reglamento para su aplicación, con los sueldos de 4.500 pesetas y 4.000 que, respectivamente, perciben del Estado; pero han de atenderse para el percibo de su parte a la limitación que establece el primer de los mencionados artículos, y en su consecuencia, si alguno de ellos, por aumento de sueldo, llegase a reunir entre ambos emolumentos, una suma superior a 5.000 pesetas anuales, el exceso será rebajado y acumulado, por partes iguales, a la de los otros huérfanos.

22. La percibirán por partes iguales y en la siguiente forma: la huérfana, en tanto conserve la aptitud legal, y don Ricardo, hasta el 27 de abril de 1944,

fecha en que cumplirá su mayoría de edad. El abono se hará, en tanto sean menores, por mano de su tutor legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 8 de junio de 1939 (B. O. número 220), el cual queda sin efecto.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 26 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Atre, quedando a disposición del de Tierra, el Capitán de Caballería don Alfredo García García.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el Capitán de Caballería, con destino en la tercera Compañía, tercera Bandera, cuarta Legión de tropas de Aviación, don Alfredo García García.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 28 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Teniente de Infantería don Juan Sánchez Garrido.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente de Infantería, con destino en la cuarta Legión de tropas de Aviación, don Juan Sánchez Garrido.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 27 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, el Sargento don Abelardo Ojea Legaza.

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en el Ejército del Aire el Sargento de Aviación don Abelardo Ojea Legaza.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de enero de 1941 por la que se dispone que los intereses de obligaciones o títulos similares dejados de satisfacer por Empresas en estado de suspensión de pagos, declarada judicialmente, no serán objeto de gravamen por el número tercero de la tarifa segunda de utilidades.

Imo. Sr.: Visto el escrito que la Sociedad «Tranvías Eléctricos de Granada» dirige a este Ministerio, consultando si se hallan o no sujetos a tributación por el número tercero de la tarifa segunda de Utilidades los intereses de los títulos de Obligaciones hipotecarias, posteriores a la fecha de la suspensión de pagos, de las Sociedades y Empresas de Ferrocarriles y demás Obras públicas; y solicitando se precise este extremo en el sentido de declarar la no exigibilidad del gravamen sobre intereses devengados y no satisfechos, mientras subsista el estado de suspensión;

Resultando que, como fundamento de su consulta y petición, manifiesta que, si bien la Ley de 26 de julio de 1922 excluye de los créditos afectados por una suspensión de pagos los especialmente garantizados, en cuanto a principal e intereses, por hipoteca, los artículos 930 a 937 del vigente Código de Comercio y las Leyes complementarias de 9 de abril de 1904 y 2 de enero de 1915, que concretamente regulan las suspensiones de pagos de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás Obras públicas, preceptúan expresamente que las Obligaciones hipotecarias de las mismas se computen como créditos, a todos los efectos de la suspensión, incluso por los cupones y amortizaciones vencidos y no pagados al declararse aquélla, y no produciéndose, por tanto, hasta la terminación de la misma, y con arreglo a las estipulaciones en ella convenidas, el derecho a la exigibilidad de los referidos intereses, no puede tampoco, hasta entonces, tener lugar la obligación tributaria de referencia;

Considerando que, si bien es cierto que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8.º y 12 de la vigente Ley de Utilidades, es doctrina constantemente sustentada por la Administración y confirmada por diversas sentencias y resoluciones de los Tribunales Supremo y Económico Administrativo Central, que el gravamen por el número tercero de la tarifa segunda de dicha Contribución de Utilidades se devenga en el momento mismo en que el beneficio, interés o utilidad gravable es exigible por el acreedor respectivo, aunque por cualquier circunstan-

cia; incluso la falta de fondos en Caja, no se pueda realizar por la Entidad deudora el pago material de la indicada utilidad, y que este derecho del Estado no puede ser modificado por convenios particulares celebrados entre los interesados, ya que los derechos e intereses de aquél no pueden depender ni estar supeditados a pactos nacidos de la simple voluntad de las partes, también es evidente y manifiesto que si se produce un acto que altere o modifique las relaciones existentes entre dichas partes, en forma que, por tener ese acto su origen y nacimiento en decisiones independientes y superiores a la voluntad de las mismas, las referidas modificaciones o alteraciones sean preceptivas y obligatorias para ellas, los derechos y obligaciones que como consecuencia de aquellas relaciones puedan existir entre las mencionadas partes, y con respecto a terceros quedarán asimismo necesariamente y en la misma forma y extensión, modificados o alterados, y habrán de ajustarse, en cuanto a su exigencia y cumplimiento, a las normas o declaraciones que de aquel acto se deriven;

Considerando que si a una entidad, a petición suya o a instancia de sus acreedores, se la declara en estado de suspensión de pagos, el auto judicial que al efecto se dicte, decretando aquel estado de suspensión, es obligatorio para el deudor y sus acreedores, quedando supeditado al mismo el cumplimiento y exigibilidad de sus mutuos derechos y obligaciones, tanto en relación con el principal de sus créditos, como en cuanto a los intereses de los mismos, los cuales no podrán ser exigidos hasta que, celebrado y aprobado el correspondiente convenio, en él se estipulen las cláusulas o normas que en lo sucesivo han de regular aquellos derechos y obligaciones, que sólo podrán hacerse efectivos en el momento oportuno con arreglo a las indicadas cláusulas o normas del mencionado convenio aprobado;

Considerando que, modificado de esta forma y con carácter preceptivo y obligatorio el derecho de los acreedores respectivos a los intereses de sus créditos, desde el instante en que se dicte el auto judicial decretando la suspensión de pagos, hasta la aprobación del oportuno convenio, es patente también que del mismo modo ha de quedar aplazada la efectividad del derecho del Estado respecto de las cuotas de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria que gravan aquellos intereses, hasta que su exigibilidad pueda tener lugar, aplazamiento del que deben quedar exceptuados, por razón de los propios motivos que lo determinan, los intereses de los créditos que conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 22 de la Ley de 26 de julio de 1922, quedan excluidos de los efectos de la suspensión;

Considerando que, no obstante esta excepción, que comprende a los créditos hipotecarios en general, tratándose de las Compañías de Ferrocarriles y demás Obras públicas, cuya suspensión de pagos se halla regulada por los artículos 930 a 937 del Código de Comercio y Leyes de 9 de abril de 1904 y 2 de enero de 1915, debe tenerse presente que en el párrafo segundo del artículo 932 del citado Código, se determina expresamente que figurarán en el segundo grupo de acreedores «los de las Obligaciones hipotecarias emitidas, por el capital que las mismas representen y por los cupones y amortización vencidos y no pagados, computándose los cupones y amortización por su valor total y las Obligaciones según el tipo de emisión», y, por tanto, siendo de inclusión obligatoria entre los créditos afectados por la suspensión de pagos los correspondientes a Obligaciones hipotecarias de las Compañías de Ferrocarriles y demás Obras públicas, incluso por los cupones vencidos y no pagados, desde el momento que se dicte el auto judicial decretando aquella suspensión de pagos, los

acreedores, según queda indicado, no podrán hacer efectivos ni exigir los intereses de sus Obligaciones hasta que, aprobado asimismo por la competente autoridad judicial el oportuno convenio, en él se estipulen las normas o cláusulas con arreglo a las cuales habrá de tener lugar aquella efectividad, y, en consecuencia, tampoco hasta este momento podrá tener lugar el derecho del Estado a la exigibilidad de las cuotas respectivas sobre los dichos intereses y amortizaciones, que asimismo ha de quedar en suspenso y a resultas de lo que en aquel convenio se precise y se apruebe,

Este Ministerio se ha servido resolver que los intereses de Obligaciones o títulos similares dejados de satisfacer por Empresas en estado de suspensión de pagos, declarada judicialmente, no serán objeto de gravamen por la tarifa segunda de Utilidades, número tercero, en cuanto se refieran al período de suspensión y el impago se ajuste a lo dispuesto en las Leyes o al Convenio con los acreedores aprobado judicialmente.

Madrid, 2 de enero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de enero de 1941 por la que se fijan los precios de los productos industrializados del cerdo.

Ilmo. Sr.: Fijados por Orden de 31 de diciembre último los precios del kilo canal de carnes de cerdo, a continuación se determinan los que corresponden a los productos industrializados.

Pesetas		Pesetas	
Kilo		Kilo	
Grasas		Salazones	
Tocino	5,50	Costillas descarnadas	7,—
Manteca fundida, en latas, peso bruto por neto ...	10,50	Espinazos	4,20
Manteca en rama, salada	7,70	Pies y manos	7,—
Jamones		Cañas, corcusillas, hueso de cabeza y paletas	3,10
Acodado, hasta sesenta días de curación	15,—	Caretas con oreja	8,40
Tipo asturiano, hasta sesenta días de curación	17,—	Cabeza entera	3,10
Tipo serrano, hasta sesenta días de curación	19,—	Rabos	4,75
Tipo andorrano, hasta sesenta días de curación ...	22,—	<i>Embutidos blancos de cerdo puro</i>	
Delanteros (paletillas), hasta sesenta días de curación	12,—	Salchichón, tipo cular	30,70
Cada dos meses más de curación aumenta		Salchichón, tipo semicular	28,60
0,75 pesetas el kilo, hasta el límite máximo de		Longaniza pura salchichonada	27,20
2,25 pesetas el kilo.		Butifarrón, tipo salchichón	26,50
Lacones	7,—	Butifarra, tipo chorizo	16,75

	Pesetas Kilo
<i>Embutidos encarnados de cerdo puro</i>	
Lomo embuchado	30,—
Lomo picado en tripa de buey	25,80
Lomo picado en ciego de cerdo	27,90
Chorizo de Pamplona	26,50
Sobrasada, Mallorca	20,90
Chorizo, tipo Cantimpalos	23,50
Longaniza, tipo Salamanca	22,—
Sabadeña o Butaguña, con sangre y vísceras	9,50
Morcillas con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata	7,60

Los embutidos con mezcla de vacuno se expendrán a precios que representen un 20 por 100 menos de los anteriormente fijados para los de cerdo puro.

Los anteriores precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 50 céntimos kilo, los de lata, y 20 céntimos kilo, los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso gruto por neto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto que, de acuerdo con lo establecido por Decreto de 18 de septiembre de 1935, se provea en propiedad en virtud de oposición, turno libre, que se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Para poder ser admitidos a estas oposiciones, los aspirantes cumplirán los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

	Pesetas Kilo
<i>Artículos varios</i>	
Chuletas de lomo, adobado	14,20
Chorizo o longaniza frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto	21,50
Asadura, íd. íd. íd.	10,40
Riñones, íd. íd. íd.	13,60
Queso de cerdo o chicharrón madrileño, con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encallado	14,—
Chicharrones sueltos o residuos de manteca	4,20
Cortezas sin grasa	3,20
Riñones frescos	9,00
Asadura fresca, completa	7,25
Hígado solo, fresco	9,10

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se establece la situación del personal femenino dependiente del Ministerio, en relación con el «Servicio Social de la Mujer».

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 31 de mayo último que establece la obligación de haber cumplido el «Servicio Social de la Mujer» para aquellas que, estando comprendidas entre las edades de diecisiete y treinta y cinco años, aspiren a desempeñar destinos retribuidos en las oficinas del Estado, y una vez expirado el plazo que, con carácter extraordinario, concedió la disposición transitoria primera del Reglamento de 28 de noviembre de 1937,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Toda mujer que, habiendo cumplido los diecisiete años de edad sin llegar a los treinta y cinco, haya ingresado en cualquier servicio de este Departamento para desempeñar cargo retribuido en propiedad con posterioridad al día 1.º de enero de 1938 acreditará en debida forma y antes del día 15 de enero de 1941, la concesión por los Departamentos competentes del Servicio Social de certificado que acredite la terminación del Servicio o su exención; certificado que, tanto en uno como en otro caso, habrá de ser expedido con carácter especial y concreto a los efectos del nombramiento de que se trate.

Transcurrido el plazo marcado, serán declaradas en situación de excedencia forzosa, sin derecho a percibo de sueldo las funcionarias que no cumplieren lo arriba señalado.

2.º Igual requisito y en el mismo término habrán de cumplir las que, en análogas condiciones hayan obtenido nombramiento con carácter interino, disponiéndose, caso contrario, el cese de las mencionadas funcionarias.

3.º En lo sucesivo, el personal femenino que obtenga nombramiento de este Departamento para el desempeño de cualquier empleo retribuido habrá de presentar, en el acto de la primera toma de posesión y como requisito indispensable para verificarla, el correspondiente certificado de cumplimiento o exención del «Servicio Social de la Mujer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de diciembre de 1940 por la que se declara desierta la oposición a la Cátedra de Cultura Árabe e Instituciones musulmanas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión de la Cátedra de Cultura Árabe e Instituciones musulmanas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido estrictamente ajustada al Reglamento de oposiciones a Cátedras,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la mencionada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se declara jubilado al Catedrático de Universidad don Joaquín Gascón y Marín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Joaquín Gascón y Marín, que cumplirá la edad reglamentaria el día 24 de los corrientes, cuyos efectos serán a partir de dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de enero de 1941 relativa a la formación del Escalafón de Magistrados del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Determinado por el artículo tercero de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, que los Magistrados del Trabajo formarán Cuerpo independiente, con Escalafón propio, dividido en las clases y categorías que este Ministerio determine, he acordado lo siguiente:

Artículo primero.—El Cuerpo de Magistrados del Trabajo se integrará en un Escalafón único, dividido en tres categorías.

La primera de dichas categorías estará integrada por los Magistrados del Trabajo que ocupen los veinticuatro primeros puestos en el Escalafón; la segunda, por los que ocupen los veintiséis siguientes, y la tercera, por los restantes, hasta completar el número de setenta.

Artículo segundo.—La primera categoría estará formada por los Magistrados del Trabajo que actualmente desempeñen sus cargos con nombramiento de Magistrados de primera categoría y los más antiguos de las restantes, por orden de ingreso en las carreras de procedencia, hasta completar el número de veinticuatro. La segunda categoría estará integrada por quienes desempeñen actualmente sus cargos con nombramientos en propiedad de Magistrados del Trabajo de segunda categoría y los más antiguos

procedentes de los de tercera, hasta completar el número de veintiséis. Y la tercera categoría la integrarán los restantes Magistrados del Trabajo.

Artículo tercero.—Dentro de cada categoría quedarán ordenados los señores Magistrados del Trabajo, por rigurosa antigüedad, en relación con su fecha de ingreso en las carreras de procedencia, y entre los que hubieren ingresado en la misma fecha, se atenderá al orden de ingreso.

Artículo cuarto.—En su día, la primera categoría quedará incrementada en un número igual al de Magistrados del Trabajo que se asigne al Tribunal creado por el artículo 14 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 2 de enero de 1941 por la que se aplazan los ejercicios de la oposición a Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento hasta el día 3 de febrero de 1941.

Ilmo. Sr.: El artículo 10 de la Orden de este Ministerio de 3 de septiembre último (B. O. del 26), convocando oposiciones para cubrir plazas vacantes de Oficiales primeros en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, determina que los ejercicios de las mismas comenzarán el día 14 del corriente mes de enero.

Como quiera que en dicha fecha no habrán terminado otras oposiciones en curso, de este Ministerio, se provocarían dificultades de acomodamiento e incluso para los juzgadores que forman parte de más de un Tribunal, circunstancias todas que aconsejan aplazar el comienzo de los ejercicios por el lapso estrictamente preciso para salvar dichas dificultades.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Los ejercicios de la oposición para cubrir plazas vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo, convocada por Orden de 3 de septiembre último, darán comienzo el día 3 de febrero de 1941.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anunciando a oposición, turno libre, la cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie al turno de oposición libre la cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las leyes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Primera.—Ser español.

Segunda.—No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera.—Haber cumplido veintitún años de edad.

Cuarta.—Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al nuevo Estado.

Quinta.—Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el aspirante que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento de lo acordado a la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y 19 por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—El Director general, José Pemartín.